REGLAMENTO

DEL DIARIO INDEPENDIENTE

CRÓNICA DE CÁDIZ Y SU PROVINCIA,

QUE HA DE REGIR Y OBSERVARSE FIELMENTE

ENTRE LA EMPRESA,

FRACCIONES POLITICAS Y LITERARIAS,

CORRESPONSALES Y COMISIONADOS DE DICHO PERIODICO.

CÁDIZ: 1872.

TIPOGRAFIA LA MERCANTIL
DE D. JOSÉ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ,
Sacramento, 39 y Bulas, 8.

REGLAMENTO

DEL DIARIO INDEPENDIENTE

CRÓNICA DE CÁDIZ Y SU PROVINCIA.

I.

La Empresa.

ARTÍCULO 1.° Ésta se compromete á cumplir fielmente lo que pacte con sus Asociados.

ART. 2.° Se obliga á publicar en su periódico cuanto tengan por conveniente enviar á él las diversas fracciones políticas, siempre que se atengan á lo dicho en nuestro Reglamento.

ART. 3.° Cada fraccion podrá disponer del espacio que crea necesario para sus intereses y los de su partido, conviniendo con la Administracion del periódico la forma y modo en que se ha de hacer el convenio.

ART. 4.° La Empresa, para el buen régimen de la publicacion, sólo admitirá originales hasta las horas que se señalarán al efecto en su lugar correspondiente.

ART. 5.° Los pagos á la Empresa han de hacerse precisamente por mensualidades vencidas, y ántes del dia 15 del mes siguiente.

ART. 6.° La Empresa del periódico no será por motivo alguno responsable de lo que escriban los diversos partidos políticos en las secciones que ocupen.

ART. 7.° Cada Representante de las fracciones que escriba en el periódico firmará un documento de formalidad para resguardo de la Empresa.

Art. 8.° Los precios que ésta fija para las suscriciones de su periódico, el cual verá la luz pública todos los dias, son los siguientes:

Por un mes en Cádiz, llevado á domicilio y cobrado por mensualidades vencidas.	12 rs.
Recogido en el despacho.	11 »
En todos los pueblos de la provincia, entendiéndose precisamente los abonados con el Corresponsal que allí haya, pagado por mensualidades vencidas.	14 »
En dichos pueblos, dirigiéndose expresamente á la Administracion, pagado anticipado, un mes	15 »
En todos los demás puntos de la Península, dirigiéndose los suscritores á la Administracion y pagando adelantado, un mes . .	15 »
Por un trimestre con idénticas formalidades	40 »
En el extranjero y Ultramar, por trimestres anticipados. . . .	80 »

Art. 9.° Las condiciones para insertar escritos en el periódico han de ser las que á continuacion se expresan:

Por cada diez líneas, espacio ó fraccion de las mismas, de artículos políticos, de intereses materiales, recreativos, sueltos, gacetillas, etc., en los tipos ordinarios, costará á las distintas agrupaciones.	1 »
Por cada diez líneas, espacio ó fraccion de las mismas, de remitidos particulares que se inserten en las referidas secciones, pagarán	5 »
Por cada diez líneas, espacio ó fraccion de ellas, de anuncios oficiales y religiosos y otros análogos que se publiquen en dichas secciones, costará	3 »
Por cada diez líneas, espacio ó fraccion de ellas, de anuncios de buques, la primera vez	2 »
Las demás veces	1½ »
Anuncios ordinarios y generales, constando de las mismas diez líneas, espacio que ocupe ó fraccion de dichas diez líneas, la primera vez	5 »
Y las siguientes.	2 »

Art. 10. Los precios para inserciones de los Abonados y no Suscritores, serán siempre convencionales entre los interesados y la Empresa.

Art. 11. Ésta no se decidirá á llevar á cabo su pensamiento sino cuando cuente con suficiente número de suscriciones y elementos para ello.

II.

Fracciones políticas, Sociedades, individuos, etc., tanto de esta capital como de los pueblos de la provincia que escriban en el periódico.

Art. 12. Las fracciones podrán ocupar el espacio que gusten en la publicacion con arreglo á las condiciones anteriores, y redactar sus artículos, sueltos, gacetillas, noticias y demás, con la extension y criterio político que les sea peculiar.

Art. 13. El original se ha de entregar el dia ántes de la publicacion en el despacho de esta tipografía, Sacramento 39, frente á la Torre Tavira, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, si ántes no quisieran enviarlo los interesados; debiendo venir todos los trozos ó cuartillas firmados por el Representante, ó bien sellados ó timbrados con la contraseña particular que cada fraccion señale en el contrato.

Art. 14. Para mayor formalidad en la entrega de originales por las distintas fracciones políticas, advertimos que dichos originales sólo serán leidos por el Director, y nunca ni por ningun motivo podrán ser revisados por persona extraña á las referidas parcialidades, y ni aun la Redaccion contestará á cualquier escrito en que se hable contra ella, sino al dia siguiente que se publique el artículo ó suelto mencionado.

Art. 15. Desde las seis de la tarde ya no se admitirá original para el número que ha de salir al dia siguiente, excepcion hecha de las noticias de correos que en las respectivas secciones deseen insertar sus redactores, y cuyas noticias han de estar en relacion con el espacio que tengan tomado en el periódico.

Art. 16. Sin embargo, si hubiere que alterar esta condicion por cualquier incidente, ó porque una fraccion tuviese necesidad absoluta de proceder de otro modo en cualquier dia, se resolverá el asunto discrecionalmente entre los interesados y la Empresa, sin que por esto se entienda modificada en nada la base anterior, que ha de ser permanente como el convenio.

Art. 17. Las noticias de correos han de ser entregadas á la Redaccion indispensablemente, para que puedan ir en el periódico al siguiente dia, una hora despues de hecho el apartado en la Administracion postal.

III.

Corresponsales y Comisionados.

Art. 18. La Empresa tendrá un Corresponsal y Comisionado en cada uno de los pueblos de la provincia para mayor interés de la publicacion.

Art. 19. El Corresponsal, que podrá ser á la vez Comisionado para hacer y cobrar las suscriciones en los pueblos, además de recibir un ejemplar del periódico gratis, percibirá el tanto por ciento que se estipule por el trabajo mencionado.

Art. 20. Ha de cuidar el Corresponsal de comunicar diariamente á la Redaccion cuanto pase de interés en la localidad donde se halle, exigiendo la Empresa en este particular un celo extremado.

Art. 21. Los gastos que origine la dicha diaria correspondencia, serán de cuenta de la Administracion del periódico.

Art. 22. El nombre de cada Corresponsal podrá publicarse ó no en las columnas del diario, á voluntad del interesado.

Art. 23. Por duplicado firmarán la Empresa y cada Corresponsal documentos de formalidad para sus recíprocos resguardos.

Art. 24. El centro de suscricion en cada pueblo estará en casa del Corresponsal, ó donde éste determine, y los Suscritores deben precisamente dirigirse á ellos para todo, no teniendo la Empresa que intervenir en cada localidad sino con el Comisionado que será el que satisfará á la Administracion los escritos, remitidos (todo lo cual vendrá firmado) anuncios y suscriciones que procedan de sus respectivos pueblos, y que durante el mes haya enviado al periódico.

IV.

Ampliaciones.

Art. 25. Los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia pueden contar con las columnas del periódico para la insercion de documentos oficiales y de interés, actas de sus sesiones, y cuantas noticias tengan la bondad de comunicar á la publicacion, á fin de que sea un importante órgano de Cádiz y su provincia.

Art. 26. Todo Suscritor puede trasmitir á la Redaccion las noticias

que juzgue dignas de circulacion ó escribir artículos sobre mejoras locales, administracion, intereses materiales y otros particulares.

Art. 27. Ni la Empresa ni los Asociados podrán variar, modificar ó alterar en nada lo aquí consignado, sin un motivo justo, y sin que precedan ámplias discusiones sobre el particular.

Art. 28. Las parcialidades que se propongan escribir en nuestra publicacion firmarán un reglamento por medio de su Representante, para resguardo de la Empresa, manifestando estar en un todo conforme con las condiciones enunciadas, entregando otro á cada Representante con idénticas formalidades la Empresa del periódico.

Art. 29 y último. Dicha Empresa se propone, como prometió al principio de este documento, cumplir en un todo y exactamente lo pactado.